

Lineamientos generales del régimen de importación temporaria para perfeccionamiento.

En las condiciones establecidas en el Decreto 1330/2004, podrán importarse temporariamente mercaderías destinadas a recibir un perfeccionamiento industrial, con la obligación de exportarlas para consumo a otros países bajo las nuevas formas resultantes, dentro del plazo autorizado.

Quedan comprendidas las mercaderías que desaparecen total o parcialmente en el proceso productivo, las que constituyen elementos auxiliares para dicho proceso y las que fuesen auxiliares habituales de la práctica comercial, aptas para envasar, contener y acondicionar, siempre que estas últimas se exporten con las respectivas mercaderías.

Por perfeccionamiento industrial se considera a todo proceso de manufactura que implique una transformación, elaboración, combinación, mezcla, rehabilitación, fraccionamiento, montaje o incorporación de aparatos o conjuntos de aparatos que aporten perfeccionamiento tecnológico y/o funcional.

Las mercaderías que se importen al amparo del presente régimen no abonarán los tributos que gravan la importación para consumo, siendo exigibles las tasas retributivas de servicios con excepción de las de estadística y de comprobación de destino.

Podrán ser usuarios del presente régimen las personas humanas o jurídicas inscriptas en el Registro de Importadores y Exportadores de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que sean usuarias directas o no directas de la mercadería objeto de la importación temporaria. En el caso de usuarios que no sean directos, quien registre la importación temporaria asume la titularidad y responsabilidad de la operatoria.

El beneficiario del presente régimen deberá previamente obtener el Certificado de Tipificación de Importación Temporaria (C.T.I.T.), que emitirá la SECRETARÍA DE COMERCIO. Dicho certificado determinará la relación insumo-producto, detallando insumos, mermas y/o pérdidas que conformen el producto y el mismo deberá ser presentado ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS en oportunidad de tramitarse la Destinación Suspensiva de Importación Temporaria (D.S.I.T.) correspondiente.

La gestión de la solicitud de C.T.I.T. se realiza de forma virtual, mediante la plataforma Trámites a Distancia (T.A.D.) ingresando con la clave fiscal obtenida en la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.) donde deberá seleccionar "Aplicación al régimen de importación temporaria del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación" (<https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/>).

Desde esa plataforma será redirigido al Sistema de Gestión, donde deberá cargar los datos de la declaración jurada de insumo-producto, en el siguiente enlace donde podrá encontrar los lineamientos del régimen <https://www.argentina.gob.ar/acceder-al-regimen-de-importacion-temporaria-ctit>.

Se entiende por relación Insumo – Producto, el detalle que indica la cantidad y unidad de medida de cada insumo o conjunto, utilizada para la elaboración de la cantidad y unidad de medida del producto a exportar, indicando asimismo las pérdidas, mermas, residuos y sobrantes.

A fin de confeccionar la solicitud, se sugiere seguir los lineamientos establecidos en el Artículo 13 de la Resolución 285/2018, que deberán contemplar al momento de realizar el Dictamen Técnico, atento que la misma, es una declaración jurada del proceso productivo que realiza la empresa, siendo responsables de la información consignada, y esta área técnica solamente verificará que los insumos y productos correspondan las posiciones arancelarias NCM con las descripciones técnicas.

A continuación, se detallan puntos adicionales que hacen al uso del sistema:

- Código: Deberán ser consignados aquellos códigos que la empresa utilice internamente. O se sugiere, que indiquen números/letras correlativos/as de menor a mayor (ej. 1, 2, 3, 4...) (ej. A, B, C, ...), a modo de identificación en la solicitud.
- NCM: Deberán consignar la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur, a 8 dígitos, vigente a la fecha de presentación de la solicitud sin puntos.
- Descripción: Deberán desarrollar una completa descripción técnica del insumo en castellano y sin abreviaturas, de modo tal que permita una correcta identificación, sin mayúscula sostenida. Sólo se utilizarán características técnicas (por ejemplo: su material de composición, sus dimensiones, etc.). En relación a las unidades de medida deberán utilizar las que estén aceptadas por el SIMELA.
- Las marcas comerciales y códigos internos no sirven para diferenciar un insumo de otro, de ser necesario que figuren en la descripción, deberán indicarlo hacia el final de dicha descripción y entre paréntesis, tampoco podrán diferenciarse en base a su función y/o ubicación. Las diferencias técnicas deberán realizarse respecto de los mismos parámetros.

A los efectos de la obtención de un CTIT, el usuario deberá gestionar un DICTAMEN TÉCNICO (se sugiere consultar el Art. 13 de la Resolución SECPYME N° 285/2018, tanto para confeccionar el informe técnico como la solicitud), el cual deberá ser emitido por:

a) INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI).

b) Universidades Nacionales especializadas.

c) Ingeniero matriculado

En los supuestos a) y b), la presentación de dicho dictamen técnico será a través del sistema de gestión, por los agentes o funcionarios que dichas instituciones hubieran habilitado previamente, a tales fines. El acceso será mediante los usuarios que se generen en consecuencia.

La presentación del dictamen técnico podrá realizarse, a opción del usuario:

a) Junto con la solicitud del Certificado de Tipificación de Importación Temporaria (C.T.I.T.), o

b) Dentro de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Tipificación de Importación Temporal (C.T.I.T.).

El incumplimiento de la presentación del dictamen técnico en el plazo establecido en el inciso b), dará lugar a la baja del Certificado de Tipificación de Importación Temporal (C.T.I.T.) y a las siguientes sanciones:

I. Cuando durante el plazo indicado no se hubiese hecho uso del Certificado de Tipificación de Importación Temporal (C.T.I.T.) emitido, el requirente no podrá solicitar uno idéntico por el plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos ni pedir nuevas tipificaciones al amparo del presente régimen por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde que operara el incumplimiento.

II. Cuando durante el plazo indicado se hubiese hecho uso del Certificado de Tipificación de Importación Temporal (C.T.I.T.), el requirente no podrá continuar utilizando dicho certificado, ni solicitar nuevas tipificaciones al amparo del presente régimen por el plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos desde que operara el incumplimiento y deberá pagarse, además de los tributos no abonados vigentes al momento de la fecha del registro de la Destinación Suspensiva de Importación Temporal (D.S.I.T.), una multa equivalente al VEINTICUATRO POR CIENTO (24%), calculada sobre el valor en Aduana de la totalidad de la mercadería importada a la fecha de vencimiento. En el caso de existir remanentes de insumos importados al amparo del régimen, los mismos deberán ser nacionalizados.” ...

El Certificado de Tipificación de Importación Temporal (C.T.I.T.) mantendrá su validez durante un plazo de DIEZ (10) años a contar desde su carga en el Sistema Informático Malvina (S.I.M), mientras no se modifique la relación insumo-producto declarada. Transcurrido dicho plazo, el vencimiento operará de pleno derecho, en cuyo caso el beneficiario deberá tramitar su renovación entre los VEINTE (20) y NOVENTA (90) días corridos previos a su vencimiento.

Por otra parte, se hace saber que, para gestionar trámites ante este Ministerio de Producción y Trabajo, deberá cumplimentar la inscripción en el Registro Único del Ministerio de Producción y Trabajo (R.U.M.P.) <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo/457>, en el cual deberá acompañar la documentación legal de la empresa actualizada y vigente (Estatuto/Reglamento/Acta de Directorio/etc.), así como también la acreditación de la representatividad del presentante o apoderados (Poder suficiente para gestiones administrativas ante organismos públicos nacionales o amplio de administración) a efectos de estar registrado al momento del retiro del certificado, que se hace de forma personal ante esta Secretaría. Luego de ello el CTIT será registrado en el SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA para recién allí poder hacer uso del beneficio.

En el siguiente link se puede ver el video de la charla brindada donde se explica el paso a paso de la carga de la solicitud de CTIT https://www.youtube.com/watch?v=KvbviDL_DE4.

En caso de extravío de un CTIT deberá realizar la denuncia correspondiente en el registro de las personas de su localidad, y luego solicitar un reemplazo del mismo junto con la denuncia adjunta. https://www.gba.gob.ar/registrodelaspersonas/denuncia_por_extravio_tramite_online

Preguntas Frecuentes

¿Qué es CTIT?
El C.T.I.T. es un documento que te permite importar de forma temporaria insumos sin necesidad de pagar los derechos aduaneros, siempre y cuando sean usados para un producto que luego va a ser exportado.
¿Cómo se realiza la carga de la solicitud de CTIT?
Para empezar el trámite y cargar la solicitud, tenés que ingresar por TAD (Trámites a Distancia), y seguir el paso a paso.
¿Cuándo y cómo se realiza el reemplazo de un CTIT?
Si tuviste alguna modificación en el proceso productivo, insumos, productos, posición arancelaria u otros de un CTIT vigente, tenés que tramitar su reemplazo. Para iniciar el trámite y carga del certificado que quiera reemplazar, deberá ingresar a la plataforma de TAD (Trámites a distancia), seleccionar la opción de reemplazo del CTIT y seguir el paso a paso como aquí se detalla.
¿Qué pasa si aumento mis cantidades?
Si se modifica las relaciones de insumo-producto deberás solicitar un nuevo CTIT. Si no se modifica las relaciones de insumo-producto, podrás seguir usándolo normalmente.
¿Cuándo y cómo se realiza la renovación de un CTIT?
Entre los veinte y noventa días corridos previo al vencimiento del CTIT, podés tramitar la renovación del mismo. Una vez iniciada la solicitud, el CTIT mantendrá la vigencia hasta que la Autoridad de Aplicación suscriba el nuevo certificado, procediéndose luego a registrar la baja del C.T.I.T. vencido en el S.I.M. Para iniciar el trámite y carga del certificado que quiera renovar, ingresá a TAD (Trámites a distancia), seleccioná la opción de renovación del CTIT y seguí el paso a paso que se detalla a continuación:

¿Qué sucede si se vence un CTIT que debía renovar?

Deberá gestionar un nuevo CTIT.

¿Qué sucede si pierdo el CTIT?

Deberás realizar la denuncia correspondiente en el registro de las personas de tu localidad. Luego solicitar un reemplazo del mismo junto con la denuncia adjunta.

¿Puede realizar la inspección técnica un Ingeniero de mi fábrica?

Sí, siempre y cuando esté matriculado.

¿Cómo debo hacer para dar de alta a un ingeniero en el sistema de gestión?

Deberá ingresar en el sector de gestores técnicos, y solicitar el alta del mismo.
(sumar invision)

¿Tiene un periodo de vigencia el CTIT?

10 años.

¿Qué pasa si hay errores en mi solicitud de CTIT?

Será necesario hacer las modificaciones indicadas en el Sistema de Gestión, para poder avanzar con el trámite.

¿Dónde puedo hacer una consulta o reclamo si tengo problemas con la plataforma o el trámite?

Enviá un correo electrónico a dpeconsultas@produccion.gob.ar o llamá al 0800 333 7963.

¿Cómo realizar la solicitud de CTIT mediante una carga masiva?

En el momento de indicar la forma de cargar la solicitud de CTIT, seleccioná la carga masiva en el sistema de gestión, y completá la carga del excel que se descarga desde la misma página. Ingresá acá y enterate cómo hacerlo.

¿Cuál es la diferencia entre generar y validar en el sistema de gestión?

Validar: Es una preverificación por parte de los técnicos del área, previo al inicio del expediente. (incluir límite de 3 veces, y sumar que permite que al momento de generar el expte, la solicitud ya está correctamente confeccionada).

Generar: Inicio del expediente electrónico de la solicitud de CTIT.

¿Puedo hacer un CTIT sin prevalidar?

Si, podes realizar el CTIT sin realizar el proceso de prevalidación técnica.

¿Quiénes pueden realizar los informes técnicos?

INTI

Universidades Técnicas

Ingenieros matriculados

¿Cuánto tarda en emitirse un Informe Técnico?

Va a depender del organismo que elijas para realizar dicho informe técnico.

¿Qué costo tiene realizar un Informe Técnico?

El costo está relacionado a la cantidad de insumos/productos que tipifiques en el CTIT, más las horas que le conlleve al verificador controlar el proceso productivo.

¿Cómo lo pago?

Deberás gestionar el pago con el organismo o ingeniero que elijas para realizar el informe técnico.

¿Puedo utilizar el CTIT sin tener el informe técnico?

Sí, tenés 1 año para presentar dicho informe desde la emisión del CTIT. Durante ese transcurso de tiempo, podés utilizar el Certificado, teniendo en cuenta que si utilizaste el CTIT y no estaba bien tipificado, podés sufrir multas o sanciones.

¿Qué significa conjunto de insumos sustitutivos?

Son insumos que se pueden utilizar uno u otro para la elaboración del mismo producto, ya que tienen el mismo consumo en la relación Insumo-Producto. Dichos conjuntos de insumos sustitutivos se tipifican de la siguiente manera.